



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000350 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 2 JUL 2014



VISTO: El Expediente de Registro Nº 003048, de fecha 04 de junio del 2014 e Informe Nº 312-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de junio de abril del 2014, sobre recurso de reconsideración;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0046-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de febrero del 2014, en su Artículo Primero, se resuelve aprobar y autorizar el monto pendiente de pago por concepto de devengados, a favor de los trabajadores que están sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo Nº 276, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Dirección Regional de Educación de Tumbes, a quien el órgano jurisdiccional ha reconocido el derecho de percibir la bonificación a que se refiere el D.U. Nº 088-2001. En dicho devengado se encuentra el administrado don **ANTONIO WILSON PUELL MENDOZA**, a quien se le ha reconocido la cantidad de S/. 53,955.00 como monto pendiente al 31 de diciembre del 2012;



Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, don **ANTONIO WILSON PUELL MENDOZA** interpone recurso de reconsideración, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 208º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado en su recurso de reconsideración argumenta que, se le está perjudicando económicamente cuando se trata de reconocimiento de derechos irrenunciables alcanzados y que hoy a través de la resolución materia de apelación solo se pretende hacer justicia con los pagos ordenados por Decreto de Urgencia Nº 088-2001 por mandato imperativo de la Ley, que se asigna a todos los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276; así mismo refiere que la resolución impugnada, adolece claramente de error material susceptible de rectificación, al habersele excluido del pago de continua mensual de S/. 3,040.00 nuevos



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000350 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 JUL 2014

soles, por lo que contradictorio a los principios de legalidad y verdad material que consagra el artículo IV de la Ley Nº 27444; y que por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 208º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, antes de pronunciarse sobre el recurso impugnativo, es necesario mencionar que la resolución recurrida ha sido notificada al administrado; sin embargo, en el cargo de notificación de la misma no se precisa la fecha de recepción por parte del administrado, por lo que se carece de fecha cierta, siendo esto así, resulta pertinente pronunciarnos sobre el fondo del asunto;

Que, con respecto a lo solicitado por el administrado, cabe señalar que con fecha 22 de julio del 2001, en el Diario Oficial El Peruano se publica el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, que en su artículo 2º establece que el Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo Nº 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000350 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 2 JUL 2014

los rubros asistencia educativa, asistencia familiar, apoyo de actividades, asistencia alimentaria, y asistencia económica, este último incluye incentivos o estímulos;

Que, asimismo, la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, establece que Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.1. Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos; b.2. **No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio**, b.3. Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 que tienen vinculo labora vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuado, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza con excepción de los Convenios por Administración por Resultados; b.4 El monto de los incentivos Laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se **sujeta a la disponibilidad presupuestaria** y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamiento que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, b.5 (...);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 050-2005-PCM, precisa que: "(...) los incentivos y/o asistencias económicas otorgados por el Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE, regulados en el Decreto Supremo Nº 005-90-PPCM y el Decreto de Urgencia Nº 088-2001 son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario";

Que, conforme es de verse de la normativa antes señalada, se busca garantizar la igualdad de trato en el otorgamiento de los Incentivos Laborales provenientes del CAFAE, y su otorgamiento comprende a todos los servidores sujetos al régimen de la actividad pública, regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276;

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000350 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 JUL 2014

Que, ahora bien, analizado lo actuado, se advierte que la resolución materia de apelación está autorizando el pago de devengados del incentivo que establece el Decreto de Urgencia N° 088-2001 a favor de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Tumbes - DRET, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, acto administrativo emitido en cumplimiento de sentencias judiciales que ordenan el cumplimiento de la Resolución Regional Sectorial N° 02212, de fecha 26 de julio del 2010 que dispone el cumplimiento del acotado Decreto de Urgencia, que han obtenido la calidad de cosa juzgada, como lo señala el Procurador Público Regional a través del Memorando N° 335-2013/GOB.REG.,TUMBES-PROC.PUB.REG;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, es decir el monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva se sujeta a la disponibilidad presupuestaria en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público;

Que, con respecto a lo precisado en el Artículo Primero de la resolución recurrida, de que se incluya el monto mensualizado de la continua del incentivo del Decreto de Urgencia N° 088-2001, en el aplicativo del módulo de recursos humanos a favor de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Tumbes - DRET, en la que no se encuentra el administrado, es de precisar que esta decisión tiene como antecedente el requerimiento emitido por la Dirección Regional de Tumbes a través del Oficio N° 2013-GOB.REG.TUMBES-DRET-ADM-D, como responsable del Sistema de Personal en su jurisdicción, que sustenta la emisión de la recurrida;

Que, respecto a ello, es de señalarse que si bien es cierto, se ha autorizado el monto pendiente de pago del devengado del incentivo establecido en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, a favor de trabajadores de la DRET, reconocido por el fuero judicial; empero también es cierto, que habiéndose reconocido al administrado el devengado del incentivo señalado en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, resulta pertinente que la **Dirección Regional de Educación de Tumbes**, incluya el monto mensualizado de la continua en el aplicativo del modulo de recursos humanos, a favor del señor **ANTONIO WILSON PUELL MENDOZA**, por ser un derecho adquirido que la administración pública debe acatar, supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000350 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 JUL 2014

Que, por otro lado, con respecto a la rectificación de la Resolución que argumenta el administrado, es importante tener en cuenta lo señalado en el art. 201º de la Ley Nº 27444, respecto a Rectificación de Errores, el cual en su numeral 201.1 establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, conforme lo establece el ordenamiento jurídico mediante la figura - rectificación de errores - el administrado busca obtener la rectificación materialmente errada del tal modo que una simple lectura de su contenido de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o contenido. De modo que, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc).

Que, en ese sentido, no procede mediante esta figura a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. Como se puede apreciar, la normativa vigente establece en forma clara y precisa cuando un acto administrativo debe ser rectificado, es decir, el error debe ser evidente. En el presente caso, no procede la rectificación solicitada porque alteraría lo sustancial de la decisión resuelta en la resolución materia de apelación;

Que, asimismo, mediante Informe Nº 312-2014/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de junio de abril del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado que se **DECLARE FUNDADO EN PARTE**, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el administrado **ANTONIO WILSON PUELL MENDOZA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000232, de fecha 10 de marzo del 2014;

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000350 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 JUL 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el administrado **ANTONIO WILSON PUELL MENDOZA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0046-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de febrero del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, incluya el monto mensualizado de la continua en el aplicativo del modulo de recursos humanos del incentivo a que refiere el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, a favor del administrado **ANTONIO WILSON PUELL MENDOZA**, supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE(a)